Año 1540

uania grandissima falta: de lo qual, con su buen zelo, dio noticia el Padre fray Bartolome, como procurador cuydadosissimo de todo lo que tocaua a la Religiõ y Christiand ad destas partes, principalmente de la Prouincia de Guatemala, q̃ mas en particular la miraua, como morador della.

4 YO EL REY. *Mi Gouernador de la Prouincia de Guatemala, y Reuerendo in Christo Padre, Obispo dela dicha Prouincia,* Yo soy informado, q̃ en la instrucion delos Indios de essa Prouincia en las cosas de nuestra santa Fè Catolica, no se pone aquella diligencia que conuiene para su saluacion y descargo de las conciencias de las personas à quien siruen. Porende yo vos mando y encargo, que luego deys ordẽ como en cada vno de los pueblos de Christianos de essa Prouincia se señale hora determinada cada dia, en la qual se junten todos los Indios, assi esclauos, como libres, y los negros que ouiere dentro de los pueblos, a oyr la doctrina Christiana, y proueays de persona que tenga cuydado de se la enseñar, y compelays a todos los vezinos dellos, que embien sus Indios, y negros a aprender la doctrina, sin les impedir, ni ocupar en otra cosa hasta tanto que la ayan sabido, sò la pena que os pareciere.

Y assimismo proueays, como los Indios, y negros que andan fuera de los pueblos en los dias de trabajo, seã doctrinados por la misma orden las fiestas quãdo a los pueblos vienen. E para todos los otros que viuen en pueblos, ò estancias fuera de la poblacion de Christianos, proueays por la mejor manera que os pareciere y fuere cõuiniente, como sean tambien enseñados, y para ello aya persona en cada pueblo que tenga cuydado.

Y vos el Reuerendo Obispo, a quien esto mas incumbe, terneys especial cuydado dello, y auisarnos eys si algo fuere necessario, que Nòs mandaremos proueer para q̃ esto mejor se guarde y ponga en efecto, y entiendese, que los que han de yr à la doctrina cada dia, son los Indios, y negros q̃ siruen en las casas ordinariamente sin salir al campo à trabajar, y los que anduuieren en el cãpo, los Domingos è fiestas de guardar, y el tiempo que los hã de ocupar en esto ha de ser vna hora, antes menos q̃ mas, la qual sea la que menos impida el seruicio de su amo. E à los que os pareciere que tienen ya aprendido lo necessario, no les apremiareys mas à la dicha doctrina, procurando los Domingos è fiestas vengã los vnos, y los otros à oyr Missa. Fecha en Madrid a nueue dias del mes de Enero de mil y quinientos y quarenta años. *Frater Garsias Cardinalis Hispalensis.* Por mãdado de su Magestad, *el Gouernador en su nombre. Iuan de Samano.* Señalada del Cõsejo.

5 Y en esta cedula es mucho de aduertir, el gran zelo de la Religion y Christiãdad de los Reyes de Castilla, y de aquellos que en su nombre gouernauan estas Prouincias, q̃ pudiendose dar por desobligados de procurar, ni dar orden en la doctrina y enseñãça de los esclauos, y gente de seruicio, con la obligacion que segun la ley de Dios sus amos tienen à enseñarsela, y pudiendo responder al Padre fray Bartolome de las Casas, que dio noticia como no cumplian cõ su deuer, que à ellos se les echaria la culpa en la cuenta que auian de dar a Dios de su casa y familia, y que ya el Rey cumplia cõ ponerles obligacion quando les daua los Indios para que se siruiessen dellos, de enseñarlos y doctrinarlos en las cosas de nuestra santa Fè: Clausula que jamas se oluida en las cartas de encomiẽda, por breues que sean las antiguas, que la he visto yo de menos de ocho renglones. Con todo esso por el zelo que los Reyes, y su Consejo tienen del aumento de la Christiandad, embiando ministros que supliessen las faltas que los Encomenderos tenian, y agora cedula y orden para que se doctrinen los esclauos, y gente de seruicio, quando à los amos les falta el cuydado que estan obligados à tener en enseñarlos, que faltando ellos: el Rey, y su Cõsejo de las Indias buelven a si la obligacion de la Christiandad destas partes, y procuran cumplir cõ ella. Porque desde el principio que se ordenò este Consejo entre las ordenãças cõq̃ se fũdò, la primera fue, la q̃ el año de mil y quinientos y serẽta y vno se escriuio por quinta, que dize assi.

Segun la obligacion y cargo con que somos Señores de las Indias y Estados del mar Oceano, ninguna cosa desseamos mas, que la publicacion y ampliacion de la ley Euangelica, y la conuersion de los Indios à nuestra santa Fè Catolica. Y porque à esto, como al principal intẽtoq̃ tenemos, endereçamos nuestros pẽsamientos y cuydado, mandamos, y quanto podemos encargamos à los del nuestro Cõsejo de las Indias: Que pospuesto todo otro respecto de aprouecha

miento

miento, ò interesse nuestro, tengan por particular cuydado las cosas de la conuersion y doctrina, y sobre todo se desuelen y ocupen con todas sus fuerças, y entendimiento en proueer ministros suficientes para ella, poniendo todos los otros medios necessarios y conuinientes para que los Indios, y naturales de aquellas partes se conuiertan y conseruen en el dicho conocimiento de Dios nuestro Señor, à honra y alabança de su santo nombre. *De manera que cumpliẽdo Nòs con esta parte, que tanto nos obliga; yà que tãto desseamos satisfazer, los del dicho Consejo descarguen sus conciencias, pues con ellos descargamos nos la nuestra.*

CAPITVLO XXI.

1 *Prouision Real en que se impide la entrada à los Españoles en tierra de guerra.*
2 *Cedula Real para que entren los Españoles que los Padres quisieren.*
3 *Carta del Rey para el Cazique don Iorge.*
4 *Cedula Real para qne no se impida à los Caziques acompañar à los Padres.*
5 *Cedula Real para que se dexen sacar Indios para la Prouincia de Tuzulutlan.*
6 *Cedula Real para el Prouincial de S. Frãcisco, para que dexe sacar Indios musicos, que vayan à la Prouincia de Tuzulutlan.*
7 *Cedula Real para que se castiguen los que fueren contra las cedulas arriba puestas.*

1 PRosiguio el Padre fray Bartolome de las Casas con los despachos necessarios para el bien y aprouechamiento temporal, y espiritual de los naturales de las Prouincias de Guatemala: y como las de Tuzulutlã, y tierra de Guerra eran las que mas necessidad tenian de lo vno, y de lo otro, esto tratò con muchas veras en el Consejo de Indias: y como todo lo que pedia y proponia era conforme justicia y razon, todo se le concedia y otorgaua, como y de la manera que queria: y assi en vn mismo dia se le firmaron todos las cedulas siguientes, y en primero lugar vna prouision Real. Por la qual, en confirmaciõ del primer concierto que hizo el Licẽciado Alonso Maldonado, que arriba se puso, se prohibe, que ningun Español entre en aquellas Prouincias, y es esta.

Prouisiõ para que no entren Españoles en tierra de guerra.

DON CARLOS, &c. A vos los nuestros Gouernadores de las Prouincias de Guatemala, Chiapa, Hõduras, è à vuestros Lugartenientes, è à otros qualesquier nuestras justicias de las dichas Prouincias, è à otros qualesquier personas de qualquier estado y condicion que sean, ò à quien lo contenido en esta nuestra carta toca è atañe, è à cada vno è qualquier de vos, à quien esta nuestra carta fuere mostrada, ò su traslado firmado de Escriuano publico, ò della supieredes en qualquier manera. Salud è gracia. Sepades, que fray Bartolome de las Casas, de la Orden de Santo Domingo nos ha hecho relacion, que el, y frey Pedro de Angulo, y otros Religiosos de su Orden han entẽdido, por via de paz, è persuasion de traer en nuestro seruicio è conocimiẽto de nuestra santa Fè Catolica a los naturales de las Prouincias que por la parte de essa Prouincia de Guatemala se llamã Tuzutlutlan, y han trabajado en ello, hasta q̃ ciertos principales de las Prouincias vinierõ à verse cõ ellos en vn pueblo de paz, que el, y los dichos Religiosos, con zelo de seruir a nuestro Señor, ofreciendo se à todo martirio, quieren proseguir lo q̃ han començado, y procurar con predicacion è persuasiõ conuertir à los Indios de las dichas Prouincias, è de otras que confinan con ellas, è traellas à nuestro seruicio, è conuersion de los Christianos: con tanto, que en lo que ellos assi entendieren en atraer de paz ninguna persona entre en ella por via de guerra, ni otra manera, ni cõtratacion ninguna, ni embien negro, ni Indio, ni Español, por mar, ni por tierra, por tiempo de cinco años: è nos suplicò lo mãdassemos assi proueer, è vos mãdassemos, que vosotros no les pusiessedes en ello impedimento alguno, antes los fauoreciessedes è ayudasedes para ello so graues penas que para ello vos mandassemos poner, ò como la mi merced fuesse.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo de las Indias, considerando el gran seruicio que en esto se pued hazer à nuestro Señor, è bien à los naturales de essas Prouin-

cias

Año 1540

cias fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha raçon, è nos tuuimoslo por bien. Por la qual queremos è mandamos, que en lo que pacificaren el dicho fray Bartolome de las Casas è fray Pedro de Angulo, è los otros Religiosos de su Ordẽ estãdo en ello, y en lo q̃ tratarẽ de pacificar en los limites, è confines de essas Prouincias por termino de cinco años no entre ninguna, ni alguna persona à hazer guerra, ni à saltear, ni escãdalizar, ni alborotar los dichos Indios, ni por via de comercio, ni otra manera alguna dentro de los dichos limites de vuestras gouernaciones, en todo lo que estuuiere de guerra, so pena que el que lo contrario hiziere sea perpetuamente desterrado de la Prouincia donde viuiuiere, è de todas las Indias, è Islas del mar Oceano, è de perdimiento de la mitad de todos sus bienes para la nuestra Camara, las qnales vos las dichas nuestras justicias executad en sus personas, è bienes.

E si antes de los dichos cinco años, frey Bartolome de las Casas, è frey Pedro de Angulo è los dichos Religiosos de la dicha orden, vieren que se deue imponer algun tributo en algunos de los Indios que traxerende paz, è les pareciere q̃ conuiene que se embie persona que los coxa. Proueeys vos los dichos nuestros Gouernadores, ò qualquier de vos en cuyo limite estuuiere la Prouincia que ansi ouieren conquistado, de embiar persona qual conuenga, para que los cobre, è tenga cuenta y razon dellos. E porque lo suso dicho sea publico è notorio à todos, è ninguno dello pueda pretender ignorancia, mandamos que esta nuestra carta sea pregonada en las gradas de la ciudad de Semilla, y en las ciudades de Mexico è Santiago de Guatemala. è en la ciudad de Ciudadreal de Chiapa, y en la villa de Tabasco, y en la ciudad de Gracias a Dios, y en la villa de san Pedro, y en la ciudad de Truxillo, por pregonero, è ante Escriuano publico. *Dada en Madrid à diez y siete dias del mes de Otubre de mil y quinientos y quarenta años. Frater Garsias Cardinalis Hispalensis. Yo Pedro de los Cobos Secretario de su Cesarea è Catolicas Magestades lo fice escriuir, por su mandado. El Gouernador en su nombre, El Dotor Beltrã Episcopus Lucensis, El Dotor Bernal, El Licenciado Gutierre Velazquez.* Registrada *Ochoa de Luyando.* Por Chãciller. *Blas de Sayabedra.*

2 Y porque esta Prouision cierra totalmente la puerta â los Españoles para entrar en las Prouincias que los Padres trageßen de Paz, y podria ser que estando alla los Religiosos tuuiessen necesidad de algun Español, ò Españoles que los ayudassen, se sacò vna cedula Real firmada del mismo Ilustrissimo Cardenal, y del Proprio Secretario, su fecha en el mismo dia mes y año que la Prouision referida en la qual se manda à los Gouernadores sobre dichos, que cada y quando que los dichos fray Bortolome de las Casas, ò fray Pedro de Angulo, ò alguno de los dichos Religiosos les escriuieren que les embiẽ algunos Españoles à la tierra, que assi trageren de paz, ò ellos vinieren en persona à pedirlos se les den, ò embien querien do ellos yr de su voluntad, con que no vayan de guerra, è q̃ sean tales personas quales conuengan, è los dichos Religiosos se contenten dellos.

3 En la entrada que los Padres hizieron en la Prouincia de Tuçulutlan, los fauorecio, y ayudo mucho cierto Cazique. Escriuele su Magestad agradeciendole lo passado, y animandole à proseguir en el fauor que ha començado â hazer â los Padres Diziendo.

EL REY. *Dõ Iorge Principal del pueblo de Tegpanatitan, q̃s en la Prouincia de Guatemala.* Por relacion de fray Bartolome de las Casas è sido informado, q̃ aueys trauajado en pacificar, y traer de paz, los naturales de las Prouincias de Teçulutlã, que estauã de guerra, y el fauor y ayuda q̃ para ello aueys dado al dicho fray Bartolome de las Casas, y fray Pedro de Angulo, y à los otros Religiosos q̃ en ello han entendido. Lo qual òs agradezco y tengo en seruicio, y ansi òs encargo lo continueys, hasta que del todo los naturales de las dichas Prouincias vengan en conocimiento de nuestra santa Fè Catolica, y esten de uaxo de nuestro yugo y seruicio como vasallos nuestros, y quando los dichos fray Bartolome de las Casas, y fray Pedro de Angulo, ò qualquier dellos, ò sus compañeros ouieren de entrar en las dichas Prouincias, que assi estan de Guerra, entreys juntamente con ellos, è lleueys cõ vos las personas, è Principales con quien aueys entendido hasta agora en la dicha pacificacion. Teniendo por cierto, que assi de lo que me aueys seruido, como de lo que de aqui adelante me siruieredes, terne memoria para òs hazer la merced que ouiere lugar, y assi embiamos à mãdar à nuestro Go-

uer-

uernador de esta Prouincia, y al Obispo de ella que os fauorezcan è no cõsientan, ni dẽ lugar que se os impongan seruicios inmoderados. De Madrid à diez y siete dias del mes de Otubre, de mil y quinientos y quarenta años. *Frater Garsias Cardinalis Hispalensis.* Por mandado de su Magestad. *El Gouernador en su nombre. Iuan de Samano.*

Lo mismo, y por las mismas palabras se deuio de escriuir à los demas Caziques. Porque no es de creer, que auiendo trabajado todos en ayudar à los Padres à pacificar la tierra, principalmente don Ioan, à solo vno agradeciesse su Magestad el seruicio que se le auia hecho. Digo esto, mouido por esta razon, por no auer podido hallar las cartas de los demas, que aun estas que aqui se ponen costaron mucho trabajo à buscarse, y parecieron sus originales en bien diferentes partes y ocasiones.

4 Temiose el Padre fray Bartolome de las Casas, que el Gouernador de Guatemala, con algun intẽto q̃ se le podia ofrecer, impidiesse à los Caziques que auian començado à fauorecer y acõpañar à los Padres en las entradas que hazian, que fuera vn inconuiniente muy grande, y causa de perderse todo lo hecho. Y para obuiar este daño se sacò la cedula siguiente: que aunque se firmò el año de mil y quinientos y quarenta y vno, fue tan à la entrada del, y es tã anexa à los demas despachos, q̃ no es fuera de proposito ponerla en medio dellos.

EL REY. *Nuestro Gouernador de la Prouincia de Guatemala, ò vuestro Lugartenẽte en el dicho oficio, ò à otras qualesquier justicias della, a quien esta mi cedula fuere mostrada.* Sabed, que yo he sido informado, que don Iuan, Gouernador del pueblo de Aritan, y don Iorge Principal, del pueblo de Tecpanatitan, y don Miguel Principal, del pueblo de Zizicaztenango, y don Gaspar Principal, del pueblo de Tequizistlan, juntamẽte con fray Bartolome delas Casas, è fray Pedro de Angulo, han trabajado en traer de paz los naturales de las Prouincias de Tezutlan, que estan de guerra. A los quales dichos Principales he mãdado escriuir, encargandoles que juntamẽte con los dichos Religiosos, ò con qualquiera dellos entren en las dichas Prouincias que assi estan de guerra, y procuré de traer de paz à los naturales dellas. E porque podria ser, q̃ alguno de vosotros quisiesse impedir, ò impidiesse a los dichos Caziques, que no fuessen à entender en lo susodicho: lo qual seria causa que se dexasse de efetuar vna obra tan buena. Yo vos mando, que si los dichos Principales de su voluntad quisieren yr à entender en la dicha pacificacion, los dexeys y consintays yr libremente, sin que en ello les pongays ni consintays poner embaraço, ni impedimento alguno, antes los ayudeys y fauorezcays en lo que se les ofreciere para el viage, que en ello me seruireys. Fecha en Talauera à veynte y ocho dias del mes de Enero de mil y quinientos y quarenta y vno. *Frater Garsias, Cardinalis Hispalensis.* Por mandado de su Magestad. *El Gouernador en su nombre. Iuan de Samano.*

Cedulas para tierra de guerra.

5 Todos los sobredichos despachos pertenecian à la conseruacion de la Christiandad començada en las Prouincias de tierra de guerra. Y porq̃ en tal caso el no passar adelante es boluer atras, por su aumẽto se sacò la cedula siguiente para el Virrey de la Nueua España, en donde los Indios estauan mas enseñados en las cosas de la Fè, que en las Prouincias de Guatemala.

DON Antonio de Mendoça nuestro Visorrey è Gouernador de la Nueua España, è Presidente de la Chancilleria Real que en ella reside. Fray Bartolome de las Casas, y fray Rodrigo de Ladrada, y fray Pedro de Angulo, de la Orden de Santo Domingo, me han hecho relacion, que para entender en la pacificacion y conuersion de los naturales de las Prouincias de Tezulutlan, q̃ son en la Prouincia de Guatemala, è de otras à ella comarcanas, de que se han encargado, tienen necessidad de algunos Indios de los de essa tierra. E me suplicaron, vos mandasse, que les dexassedes lleuar consigo todos los Indios que se quisiessen yr cõ ellos, ò con alguno dellos de su voluntad, aunque estuuiessen en Yglesia, ò Monasterio, ò casa de Religion, y aunque fuessen oficiales de qualquier oficio que fuesse, ò como la mi merced fuesse. Porende yo vos encargo è mando, que veays lo susodicho, è proueays lo que conuiene al seruicio de Dios nuestro Señor è nuestro, è bien de los naturales de essa tierra. Fecha en Madrid à diez y siete dias del mes de Otubre de mil y quinientos y quarenta años. *Frater Garsias, Cardinalis Hispalensis.* Por mandado de su Magestad. *El Gouernador en su nombre. Pedro de los Cobos.*

6 Acordauase muy bien el Padre fray Bartolome de las Casas, del modo con que conociẽdo el natural de los Indios, auia en-

trado

Año 1540

trado el conocimiẽto de los misterios de nuestra sagrada Religion en los primeros fieles de tierra de Guerra, que fue por la musica, y por el canto de los mercaderes. Y auiendo de proseguir con su conuersiõ adelante, no era bien dexar el medio que le dio tan buẽ principio, que era el mismo canto y musica. Y como los naturales de aquellas partes yuan creciendo y perficionandose en las cosas de nuestra sagrada Religion, quiso el Padre fray Bartolome, que se perficionassen tambien en el gusto de oyrla con vozes concertadas, è instrumentos musicos, que los deleytassen y hiziessen apetecer por el gusto del oydo las cosas de Dios y de su diuino culto. Y para esto sacò la cedula signiente.

EL REY. *Venerable Prouincial de la Orden de san Francisco en la Nueua España, ò à vuestro Vicario General.* Sabed, que fray Bartolome de las Casas, y fray Rodrigo de Adrada, y fray Pedro de Angulo, y otros Religiosos de su Orden, con zelo de seruir à nuestro Señor, quieren procurar con predicacion y persuasion, de traer de paz y à nuestro seruicio y obediencia, y en conocimiento de nuestra santa Fè Catolica los Indios de las Prouincias de Tezulutlan, que son en la Prouincia de Guatemala, y de otras à ellas comarcanas. Los quales nos han hecho relacion, que por poder mejor efetuar lo susodicho, aurian menester algunos Indios que supiessen tañer ministriles altos, è chirimias, è sacabuches, è flautas, è algunos cantores de los q̃ ay en los Monasterios de vuestra Orden de essa Prouincia: porque con la musica podrian mas breuemente atraer à los Indios de las dichas Prouincias al conocimiento de nuestra santa Fè. Y me suplicaron, vos mãdasse escriuir, para que se los diessedes, ò como la mi merced fuesse. E porque como veys, si lo susodicho se efetuasse, Dios nuestro Señor, è Nòs seriamos dello muy seruidos. Porende yo vos encargo y mando, que de los Indios cantores, y que supieren tañer, ministriles, è chirimias, y sacabuches, y flautas que ouiere en los Monasterios de vuestra Orden de essa Prouincia, deys à los dichos fray Bartolome de las Casas, y fray Rodrigo de Adrada, è Fr. Pedro de Angulo, ò qualquiera dellos, los q̃ os pareciere que pueden aprouechar, para que vayan con ellos à entender en la dicha pacificacion, que en ello me seruireys. Fecha en la villa de Madrid, à diez y siete dias del mes de Otubre, de mil y quinientos y quarenta años. *Frater Garsias, Cardinalis Hispalensis.* Por mandado de su Magestad. *El Gouernador en su nombre. Iuan de Samano.*

Siempre se vsaron replicas contra las Ordenes y mandatos de los superiores y Principes, por justos y razonables q̃ fuessen, quando en la execucion parecia algũ inconuiniente, y las leyes no dan por traydores, ò desleales à los tales que suspendẽ la execucion hasta que el Rey sea mejor informado. Pero quando este vso tuuo mas fuerça, fue, en los principios de la poblacion destas tierras, que como muchos mandatos del Rey no erã tan à gusto de lo que los Gouernadores querian, para no los obedecer luego ponian inconuinientes voluntarios. *Que su Magestad auia sido informado siniestramente, y que se le auisaria de la verdad, &c.* Y con esto, besando sus cedulas y prouisiones Reales, y poniẽdolas mil vezes sobre sus cabeças, como de su Rey y señor natural, ninguna era obedecida, ni seruia de nada el sacarlas: porque quando venia la segunda, ò la sobrecarta, ya eran muertos, juez y pleyteante, ò se auia acabado la ocasion sobre que se auia sacado la primera prouisiõ, ò cedula. Tenia esto muy experimentado el Padre fray Bartolome de las Casas, y en el proprio negocio que trataua le auia sucedido al Padre fray Pedro de Angulo: porque quando boluio à la ciudad de Santiago, del Capitulo de Mexico, el año passado de 1539. traxo grandes despachos y prouisiones de la Audiencia Real de Nueua España, para q̃ no entrassen Españoles en las Prouincias de tierra de Guerra, y que los lugares que juntauan no se encomendassen à Españoles, que dexassen yr libres à los Caziques à acompañar à los Religiosos. Y con dezir, que no conuenia ponerse en execucion aquel orden, impedian los Caziques, proueyan los lugares à Encomenderos, y uno dellos fue cierto hombre principal, sobre que tuuo hartas pesadumbres con el Padre fray Pedro de Angulo, y embiauan Españoles con mercadurias, que inquietauan y escandalizauan la tierra. Porque no sucediesse esto en los nueuos despachos del Consejo, se les dio por juez conseruador al Presidente, y Oydores de Mexico, como parece por la cedula siguiente.

EL REY. *Presidente, è Oydores de la nuestra Audiencia è Chancilleria Real de la Nueua España, è nuestros Gouernadores de las Prouincias de Guatemala, è Chiapa, è Hondu-*

Honduras, è à cada vno è qualquier de vos à quien esta mi cedula fuere mostrada, ò su traslado signado de escriuano publico. Sabed, que Fr. Bartolome de las Casas, y fray Rodrigo de Adrada, è fray Pedro de Angulo, y otros Religiosos de su Orden, con zelo de seruir à N. Señor, quieren procurar con predicacion è persuasion de traer de paz y à nuestro seruicio y obediencia y en conocimiento de nuestra santa Fè Catolica los Indios de las Prouincias de Tezulutlã è de otras à ellas comarcanas. E Nos para que esta buena obra se consiga les hemos dado ciertas prouisiones è cedulas nuestras. E agora por parte de los dichos Religiosos me ha sido hecha relacion, que podria ser que algunas personas no quisiessen guardar è cumplir lo en las dichas prouisiones è cedulas contenido. Lo qual seria causa de que cessasse de se efetuar la dicha pacificacion è conuersion, de que Dios N. Señor è Nos seriamos desseruidos. Porende, que me suplicauan vos mandasse, que à los que fuessen y passassen contra nuestras prouisiones, los castigassedes conforme à justicia, ò como la mi Merced fuesse. E yo tuuelo por bien. Porende yo vos mando, que veays lo susodicho è à las personas que os constare, que han ydo ò passado, ò fueren ò passaren contra nuestras Prouisiones è cedulas, los castigueys, como vieredes que sea justicia, è non fagades endeal por alguna manera. Fecha en la villa de Madrid à 17. dias del mes de Otubre de 1540. años. *Frater Garsias, Cardinalis Hispalensis.* Por mandado de su Magestad. *El Gouernador en su nombre. Pedro de los Cobos.*

Cedula real que se castiguen los q̃ no guardarẽ las passadas.

(?)

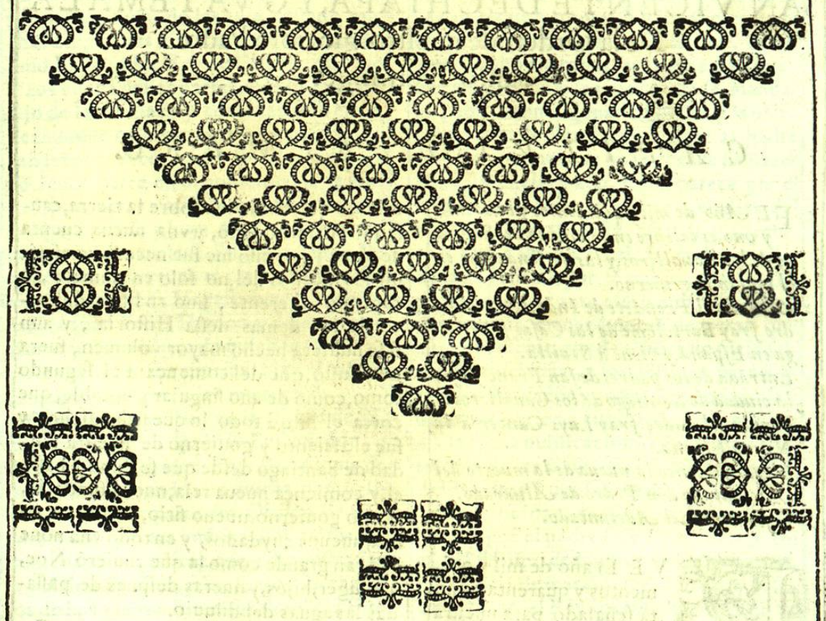

LIBRO